MERCOSUR/XXXVII RMI/ACUERDO Nº 02/15

ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE RETORNO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

El Ministro del Interior y Transporte de la República Argentina, el Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil, el Ministro del Interior de la República del Paraguay, el Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, Estados Partes del MERCOSUR, el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC Nº 13/15 y el Ministro de Interior de la República del Ecuador, en calidad de Estado Asociado.

ACUERDAN:

ARTICULO 1 - Aprobar el proyecto de Decisión y su respectivo anexo sobre el "ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE RETORNO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", que se adjunta al presente.

ARTÍCULO 2 - Remitir el Proyecto de Decisión aprobado en el Artículo 1 a consideración del Consejo del Mercado Común.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANA MARIA CORRADI DE BELTRÁN Embajadora de la República Argentina en Paraguay

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FRANCISCO JOSÉ DE VARGAS Ministro del Interior POR LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REGINA MIKI Secretária Nacional de Segurança Pública do Ministério da Justiça

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EDUARDO BONOMI Ministro del Interior

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUEL PÉREZ URDANETA
Vice Ministro de Prevención y Seguridad
Ciudadana

CARLOS GUSTAVO ROMERO BONIFAZ Ministro de Gobierno

POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

FABIAN MACHADO ARROYO
Asesor del Ministro

MERCOSUR/XXXVII RMI/P. DEC. Nº 02/15

ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE RETORNO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 28/04, 18/08 y 37/14 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR profundizar las relaciones entre sí y avanzar en medidas que permitan consolidar el proceso de integración regional.

Que resulta conveniente perfeccionar la normativa MERCOSUR relativa a los Documentos que habilitan el tránsito de personas en el territorio de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR con miras a generar las condiciones para la libre circulación de las personas en el ámbito comunitario.

Que en ocasión de la XXXV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común se aprobó, por Decisión CMC N° 18/08, el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que mediante Decisión CMC Nº 37/14 se aprobó el "Segundo Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

Que de acuerdo a lo establecido en la XXXV Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR resulta necesario actualizar el listado de documentos de viaje anexo al citado Acuerdo.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar la nómina de los Documentos de Retorno que los Estados Partes y Asociados emiten, por medio de sus representaciones diplomáticas o consulares a sus connacionales, con el objeto de retornar al país de su nacionalidad cuando estos no estuvieran en posesión de documentación ordinaria de viaje por razones de extravío o hurto de la misma.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Acuerdo sobre Documentos de Viaje y de Retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", que se adjunta a la presente Decisión.

- Art. 2 El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del instrumento mencionado en el artículo anterior, cuya vigencia se regirá por lo que establece su Artículo 8.
- Art. 3 Derogar las Decisiones CMC N° 18/08 y 37/14, las que tendrán efecto al producirse la entrada en vigor del Acuerdo al que refiere el Artículo 1 de la presente Decisión.
- Art. 4 Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVII RMI - Asunción, 06/XI/15

The state of the s

ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE RETORNO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC Nº 13/15 y la República del Ecuador en calidad de Estado Asociado.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR profundizar las relaciones entre sí y avanzar en medidas que permitan consolidar el proceso de integración regional.

Que resulta conveniente perfeccionar la normativa MERCOSUR relativa a los Documentos que habilitan el tránsito de personas en el territorio de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR con miras a generar las condiciones para la libre circulación de las personas en el ámbito comunitario.

Que es intención de los Estados Parte y Asociados facilitar, a los nacionales de los respectivos países que conforman el bloque regional, el regreso al país de su nacionalidad sin necesidad de la visación consular sobre el documento de retorno o provisorio que sus respectivas representaciones consulares o diplomáticas emiten cuando, por razones de extravío o hurto no se encuentran en posesión del documento hábil de viaje.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 DOCUMENTOS DE VIAJE

Reconocer la validez de los documentos de identificación personal de cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR establecidos en el Anexo I del presente como Documentos de Viaje hábiles para el tránsito de nacionales y/o residentes regulares de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR por el territorio de los mismos.

A los efectos de este artículo, se entenderá por:

a) "Tránsito" al movimiento de nacionales o residentes regulares provenientes del territorio de alguno de los Estados Partes o Asociados del MERCOSUR, con destino al territorio de otro Estado Parte o Asociado del MERCOSUR, sin que resulte necesario que provenga de su país de origen o residencia.

b) "Residente regular" a aquellas personas extranjeras que accedieron a una residencia o radicación permanente, temporaria o provisoria conforme la legislación migratoria correspondiente del Estado Parte o Asociado del

5

In a

MERCOSUR donde la persona reside, siempre que como consecuencia de ello, la legislación la habilite a ser titular de alguno de los documentos de viaje enumerados en el Anexo de la presente.

El tiempo de validez de los documentos del Anexo I será el establecido en los mismos por el Estado emisor. En caso de no poseer fecha de vencimiento se entenderá que los documentos mantienen su vigencia por tiempo indefinido.

Si existiesen dudas sobre la veracidad del documento en relación a la fotografía y datos personales se podrá solicitar otra documentación que resulte efectiva para verificar la identidad del portador del documento.

ARTÍCULO 2 VISA CONSULAR

Los extranjeros con residencia regular en algún Estado Parte o Asociado del MERCOSUR podrán transitar con los documentos establecidos en el Anexo I, por el territorio de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa. En este último supuesto deberá utilizar el pasaporte de su nacionalidad y visado correspondiente.

ARTÍCULO 3 DOCUMENTOS DE RETORNO

Reconocer la validez de los Documentos de Retorno emitidos por las representaciones consulares de los Estados Parte o Asociados a sus nacionales por razones de hurto, pérdida o extravío de los Documentos de Viaje enumerados en el Anexo I del presente, a efectos de transitar por el territorio de otro/s Estado/s Parte o Asociado/s con el único propósito de que su titular pueda retornar al país de su nacionalidad, sin necesidad de visa consular previa.

Los Documentos de Retorno a los que refiere el párrafo anterior se encuentran establecidos en el Anexo II del presente.

El tiempo de validez de los Documentos de Retorno será el establecido en el mismo por el Estado emisor al momento de su expedición.

El plazo de permanencia autorizado para realizar el tránsito, será el que cada Estado Parte o Asociado determine al momento de efectuarse el ingreso al país de tránsito, debiendo las autoridades migratorias tener en cuenta la distancia y medio de transporte que el titular del Documento de Retorno utilice.

ARTÍCULO 4 MODIFICACIONES

Las Partes se comprometen a informar eventuales modificaciones de los documentos establecidos en el Anexo I y II y a presentar los respectivos especímenes en la reunión subsiguiente del Foro Especializado Migratorio o a través del Estado Parte del MERCOSUR en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

i Wi July =

ARTÍCULO 5 INTERPRETACIÓN

Las Partes podrán presentar en el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR las consultas que pudiesen surgir sobre la correcta interpretación que deberá darse a los artículos del presente Acuerdo. El Foro podrá expedirse respecto a la interpretación que deberá darse al Acuerdo siempre que haya consenso entre las Partes del presente Acuerdo, dejando constancia de ello en un documento a ser anexado al acta de la respectiva reunión del Foro Especializado Migratorio.

ARTÍCULO 6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre dos o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

ARTÍCULO 7 NORMA MÁS FAVORABLE

El presente Acuerdo no obstará a la aplicación de normas o disposiciones vigentes en cada Parte que sean más favorables para el tránsito de los nacionales y /o residentes regulares.

ARTÍCULO 8 VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días desde la fecha de su firma.

W.

1 104

ARTÍCULO 9 DEPÓSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo debiendo enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

ARTÍCULO 10 DENUNCIA

Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los noventa (90) días, después de la referida notificación.

ARTÍCULO 11 ADHESIÓN

El Presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR que no sean Parte del presente Acuerdo.

ANEXO I

República Argentina

- · Documento Nacional de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes).
- Pasaporte.

República Federativa del Brasil

- · Registro de Identidad Civil.
- Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
- · Cédula de Identidad de Extranjero.
- · Pasaporte.

República del Paraguay

- Cédula de Identidad.
- · Pasaporte.

República Oriental del Uruguay

- Cédula de Identidad.
- · Pasaporte.

República Bolivariana de Venezuela

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

Estado Plurinacional de Bolivia

- Cédula de Identidad para Nacionales.
- Cédula de Identidad para Extranjeros.
- Pasaporte.

República de Chile

- · Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

República de Colombia

- Cédula de Ciudadanía.
- Tarjeta de Identidad.
- · Cédula de Extranjería.
- Pasaporte.

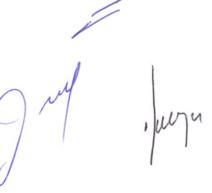
República del Ecuador

- Cédula de Ciudadanía.
- · Cédula de Identidad (para extranjeros).
- Pasaporte.

República del Perú

- · Documento Nacional de Identidad.
- Carné de Extranjería.
- Pasaporte.

J.W.



ANEXO II

República Argentina

· Pasaporte Provisorio (Serie "A").

República Federativa del Brasil

· Autorización de Retorno.

República del Paraguay

· Pasaporte Provisorio (Salvoconducto).

República Oriental del Uruguay

· Documento Válido de Viaje.

República Bolivariana de Venezuela

· Documento de Viaje.

Estado Plurinacional de Bolivia

· Salvoconducto.

República de Chile

· Salvoconducto.

República de Colombia

- · Pasaporte Exento.
- · Pasaporte de Emergencia.

República del Ecuador

· Salvoconducto.

República del Perú

· Salvoconducto.

Jun 1